



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3074/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 19 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 0422000174519**, por medio de la cual el particular requirió, a la Alcaldía Cuauhtémoc, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizó su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad pública en FOSEG , FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el cómo y en que se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado se le solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases , anexos técnicos de los bienes comprados así como auditorías practicadas

II. El 2 agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio de la cual requiere: “copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizó su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad pública en FOSEG , FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el cómo y en que se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado se le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases , anexos técnicos de los bienes comprados así como auditorías practicadas” (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de la lectura efectuada a su petición, se hace de su conocimiento que esta Alcaldía no cuenta con la información que requiere, esta es información en poder del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así mismo y en aras de brindarle la mayor atención a sus requerimientos hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un Organismo Constitucional Autónomo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. El INAI también se encarga de la protección de los datos personales en posesión del sector público y privado.

Tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Alcaldía no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, por lo que conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, . Derivado de lo anterior tengo a bien sugerirle ingrese su petición directamente al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuyos datos de contacto son:

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530

Teléfono(s): 01 800 TELIFAI (835 4324)

Correo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente teléfono (55) 24-52-31-10, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sol. 1745-19”.

III. El 05 de agosto de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razones o motivos de inconformidad

No entrego nada

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

IV. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3074/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 08 de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 30 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico el oficio **CM/UT/3590/2019**, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos en el sentido de que ratifica su respuesta inicial.

VII. El 30 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **nueve de agosto del año en curso**;

V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto, por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, respecto al Fideicomiso, Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, (FORTASEG) y al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de los años 2015 a la fecha de la solicitud, lo siguiente:

1. Copia del contrato, estudios de mercado, facturas de los bienes comprados, anexos técnicos, y revisión de bases realizada por la contraloría interna.
2. Copia del reporte que se hizo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los gastos erogados con esos recursos.
3. Al Secretariado Ejecutivo se le solicita los informes que recibió de los Estados de Michoacán, Jalisco y Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado informó, a través del sistema INFOMEX, que no es competente para atender los requerimientos del particular, en virtud de que, derivado de sus funciones, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano que está en posibilidades de proporcionar la información solicitada, por lo que orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que no entregó nada de la información solicitada.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su pronunciamiento inicial en el sentido de que no tiene atribuciones para atender los requerimientos del particular, manifestando además que su respuesta fue emitida conforme a la norma, respetando lo dispuesto por la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular, en su medio de impugnación, podemos observar que su agravio es debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida en su solicitud, esto ya que adujo ser incompetente para atender dichos requerimientos, entonces, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de la materia, el cual contempla que debe aplicarse en todo momento la suplencia de la queja en favor del recurrente, se puede colegir que la controversia en el presente asunto atañe a **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto que contempla el artículo 234, fracción III, para la impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular, para que el sujeto obligado le proporcione la información que requiere, o en caso contrario, como lo aduce el sujeto obligado, es incompetente para atender la solicitud de información que nos ocupa. Lo anterior se analizará a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC**

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

En primer orden de ideas, respecto al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), corresponde a un subsidio otorgado a los Municipios cuando ejercen funciones de seguridad pública en concordancia o en lugar de los Estados, con el objeto de fortalecer los temas de Seguridad¹,

En ese sentido, de los Convenios celebrados para el otorgamiento de este subsidio, entre la Ciudad de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de la Seguridad Pública, correspondientes a los años de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se desprende que, obedeciendo los criterios de distribución para este programa, resultaron beneficiarias las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, **Cuauhtémoc**, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Asimismo, de los Convenios referidos en el párrafo anterior, se observa que la Alcaldía obligada fue beneficiaria específicamente de este subsidio de la siguiente manera:

Por cuanto hace al ejercicio 2015:

¹ Consulte el hipervínculo: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA**
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Demarcación Territorial	Monto Segunda Ministración por Demarcación Territorial	Segunda Ministración "EL DISTRITO FEDERAL" 80%	Segunda Ministración "LAS DEMARCACIONES" 20%
Álvaro Obregón	\$10,395,122.00	\$8,316,097.60	\$2,079,024.40
Azcapotzalco	\$7,829,946.00	\$6,263,956.80	\$1,565,989.20
Benito Juárez	\$7,815,908.00	\$6,252,726.40	\$1,563,181.60
Coyoacán	\$9,927,478.00	\$7,941,982.40	\$1,985,495.60
Cuajimalpa de Morelos	\$5,442,444.50	\$4,353,955.60	\$1,088,488.90
Cuauhtémoc	\$15,424,812.50	\$12,339,850.00	\$3,084,962.50
Gustavo A. Madero	\$22,847,404.00	\$18,277,923.20	\$4,569,480.80
Iztacalco	\$7,324,631.00	\$5,859,704.80	\$1,464,926.20
Iztapalapa	\$36,487,609.00	\$29,190,087.20	\$7,297,521.80
La Magdalena Contreras	\$5,680,118.00	\$4,544,094.40	\$1,136,023.60
Miguel Hidalgo	\$7,904,588.00	\$6,323,670.40	\$1,580,917.60
Milpa Alta	\$5,135,072.00	\$4,108,057.60	\$1,027,014.40
Tláhuac	\$6,459,017.00	\$5,167,213.60	\$1,291,803.40
Tlalpan	\$9,668,253.00	\$7,734,602.40	\$1,933,650.60
Venustiano Carranza	\$9,052,648.50	\$7,242,118.80	\$1,810,529.70
Xochimilco	\$7,604,948.50	\$6,083,958.80	\$1,520,989.70

Por cuanto hace al ejercicio 2016:

BENITO JUÁREZ	\$20,321,361.00
COYOACÁN	\$25,811,443.00
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$13,799,079.00
CUAUHTÉMOC	\$40,104,513.00
GUSTAVO A. MADERO	\$49,994,505.00
IZTACALCO	\$19,044,041.00
IZTAPALAPA	\$71,071,476.00
LA MAGDALENA CONTRERAS	\$13,959,202.00
MIGUEL HIDALGO	\$20,551,929.00
MILPA ALTA	\$11,000,000.00
TLÁHUAC	\$16,793,444.00
TLALPAN	\$25,137,458.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$23,536,886.00
XOCHIMILCO	\$19,772,866.00
TOTAL	\$418,283,380.00

Por cuanto hace al ejercicio 2017:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

DEMARCACIÓN	ASIGNADO	CONVENIDO SSP-"LA CIUDAD DE MÉXICO" 90%	CONVENIDO "LAS DEMARCACIONES" 10%
ÁLVARO OBREGÓN	\$21,948,142.00	\$19,753,327.80	\$2,194,814.20
AZCAPOTZALCO	\$17,268,155.00	\$15,541,339.50	\$1,726,815.50
BENITO JUÁREZ	\$17,242,543.00	\$15,518,288.70	\$1,724,254.30
COYOACÁN	\$21,094,958.00	\$18,985,462.20	\$2,109,495.80
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$12,665,830.00	\$11,399,247.00	\$1,266,583.00
IZTACALCO	\$16,346,243.00	\$14,711,618.70	\$1,634,624.30
LA MAGDALENA CONTRERAS	\$11,629,319.00	\$10,466,387.10	\$1,162,931.90
MIGUEL HIDALGO	\$17,404,334.00	\$15,663,900.60	\$1,740,433.40
MILPA ALTA	\$10,000,000.00	\$9,000,000.00	\$1,000,000.00
TLÁHUAC	\$14,766,989.00	\$13,290,290.10	\$1,476,698.90
TLALPAN	\$20,622,020.00	\$18,559,818.00	\$2,062,202.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$19,498,891.00	\$17,549,001.90	\$1,949,889.10
XOCHIMILCO	\$16,857,662.00	\$15,171,895.80	\$1,685,766.20
DEMARCACIÓN	ASIGNADO	CONVENIDO SSP-"LA CIUDAD DE MÉXICO" 85%	CONVENIDO "LAS DEMARCACIONES" 15%
CUAUHTÉMOC	\$36,094,062.00	\$30,679,952.70	\$5,414,109.30
GUSTAVO A. MADERO	\$44,995,054.00	\$38,245,795.90	\$6,749,258.10
IZTAPALAPA	\$63,964,328.00	\$54,369,678.80	\$9,594,649.20
TOTAL	\$362,398,530.00	\$318,906,004.80	\$43,492,525.20

Por cuanto hace al ejercicio 2018:

DEMARCACIÓN	ASIGNADO	CONVENIDO SSP-"LA CIUDAD DE MÉXICO" (90%)	CONVENIDO "LAS DEMARCACIONES" (10%)
Álvaro Obregón	\$24,513,576.00	\$22,062,218.40	\$2,451,357.60
Azcapotzalco	\$17,268,155.00	\$15,541,339.50	\$1,726,815.50
Benito Juárez	\$17,242,543.00	\$15,518,288.70	\$1,724,254.30
Coyoacán	\$21,094,958.00	\$18,985,462.20	\$2,109,495.80
Cuajimalpa de Morelos	\$14,146,290.00	\$12,731,661.00	\$1,414,629.00
Cuauhtémoc	\$40,312,958.00	\$36,281,662.20	\$4,031,295.80
Iztacalco	\$16,346,243.00	\$14,711,618.70	\$1,634,624.30
La Magdalena Contreras	\$11,629,319.00	\$10,466,387.10	\$1,162,931.90
Miguel Hidalgo	\$17,404,334.00	\$15,663,900.60	\$1,740,433.40
Milpa Alta	\$10,000,000.00	\$9,000,000.00	\$1,000,000.00
Tláhuac	\$14,766,989.00	\$13,290,290.10	\$1,476,698.90
Tlalpan	\$20,622,020.00	\$18,559,818.00	\$2,062,202.00
Venustiano Carranza	\$19,498,891.00	\$17,549,001.90	\$1,949,889.10
Xochimilco	\$16,857,662.00	\$15,171,895.80	\$1,685,766.20

Por cuanto hace al ejercicio 2019:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	MONTO "FORTASEG"
Álvaro Obregón	\$11,984,241.00
Azcapotzalco	\$9,345,632.00
Benito Juárez	\$10,896,335.00
Coyoacán	\$10,638,285.00
Cuajimalpa de Morelos	\$6,559,384.00
Cuauhtémoc	\$12,248,630.00
Gustavo A. Madero	\$17,155,582.00
Iztacalco	\$8,752,760.00
Iztapalapa	\$21,521,045.00
La Magdalena Contreras	\$7,050,772.00
Miguel Hidalgo	\$11,704,606.00
Milpa Alta	\$6,735,673.00

A partir de las cantidades mostradas, se vislumbra que si bien en es un subsidio que recibe la Ciudad de México, por parte del Gobierno Federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este programa tiene como destino distribuirse entre las Alcaldías con el fin de ser utilizado en la seguridad de sus demarcaciones territoriales.

En esta tesitura, aun cuando el subsidio es otorgado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ciudad de México, tiene como objeto ser repartido entre las Alcaldías, y a su vez que éstas lo administren destinándolo a aspectos de seguridad pública. Por tanto, la Alcaldía obligada sí recibe recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), siendo improcedente la incompetencia aducida en su respuesta, en consecuencia, **es competente para atender los requerimientos de información marcados con los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, únicamente respecto al FORTASEG.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

En esta línea de ideas, no pasa desapercibido que de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado, se desprende que cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Puesto: Dirección General de Seguridad Pública

Misión: Establecer los lineamientos normativos, la planeación y ejecución de los programas en materia de Seguridad Pública y prevención del delito que permita implementar acciones tendientes a la procuración y reducción del índice delictivo, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Delegacionales.

Objetivo: Desarrollar, coordinar, analizar y proponer medidas y alternativas respecto de programas y acciones en materia de seguridad pública del Órgano Político Administrativo, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, participar en la prevención del delito, actuando conforme a la normatividad en vigor y de manera coordinada con las autoridades.

Artículo 152.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública:

I. Establecer y cooperar con el Titular de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc las medidas pertinentes para el cumplimiento del **Programa de Seguridad Pública;**

II. Apoyar al Titular de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc en la ejecución de **las Políticas Generales en materia de Seguridad Pública** que a efecto establezca el Jefe de Gobierno;

(...)

VI. Establecer, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública Delegacional, en coordinación con las dependencias competentes;

Puesto Dirección General de Administración

Misión: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan, conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Objetivo: Planear, administrar y vigilar el eficaz aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que sean asignados a la Delegación, así como el manejo de información estratégica que sirva para la toma de decisiones en beneficio de la Dirección con estricto apego a las normas dictadas por el GDF, la Oficialía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Mayor y la Secretaría de Finanzas. Atribuciones:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y **financieros** del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

(...)

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

Conforme a la normativa transcrita, la Dirección General de Seguridad Pública, se encarga de establecer, desarrollar y coordinar las acciones derivadas del Programa de Seguridad Pública de la Alcaldía, asimismo, la Dirección General de Administración es responsable de administrar los recursos financieros, así como de supervisar las erogaciones que hagan las distintas unidades administrativas.

Visto lo anterior, en virtud de que el particular requiere en los numerales 1 y 2 de su solicitud, información relativa al ejercicio de recursos financieros, ejercidos para fines de seguridad pública, en consecuencia la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Recursos materiales, **están en posibilidades de proporcionar la información solicitada**, por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información, sin dejar de considerar dichas Direcciones.

Ahora bien, por cuanto hace al FASP, éste es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública²,

Por tanto es conveniente verificar lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículo 44 y 45 mismos que son del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO V **De los Fondos de Aportaciones Federales**

Artículo 44. (...)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal**, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. (...)

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades **se destinarán exclusivamente a:**

I La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

²Consultar el hipervínculo <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/presupuesto-2015-fasp?state=published>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticas y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza,
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los preceptos transcritos disponen que el FASP será entregado por el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a las Entidades Federativas del país, con la finalidad de que el Gobierno de los Estados destine exclusivamente ese subsidio a gastos de profesionalización, equipamiento, operación de bases de datos y construcción o mejora de las instalaciones relativas a la seguridad de esa Entidad.

Atento a lo anterior, se entiende que las Entidades federativas no tienen la obligación de distribuir el subsidio que nos ocupa, a los Municipios o, en el caso de la Ciudad de México, a las Alcaldías que la conforman, siendo exclusivamente administrado por el Gobierno de dicha Entidad.

Asimismo, respecto al FOSEG, del análisis de los Convenios de Coordinación celebrados, con el fin de otorgar este subsidio, se desprende que fueron celebrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en turno, sin que se desprenda que esta autoridad esté compelida a distribuir los recursos recibidos a las Alcaldías de esta Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Así las cosas, si bien el sujeto obligado orientó al particular para que dirigiera su solicitud al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cierto es que, debió remitir la solicitud del particular a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en virtud de que es ésta autoridad quien participa en los Convenios de Coordinación celebrados con el Secretariado, con el fin de recibir y administrar los recursos recibidos de los Fondos **FASP** y **FOSEG**.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que remita, vía correo electrónico, la solicitud de información, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, haciéndolo del conocimiento del particular, con el objeto de que dicha autoridad atienda los numerales 1 y 2, por cuanto hace al **FASP** y **FOSEG**, haciéndolo del conocimiento del particular.

Finalmente, respecto al numeral 3 de la solicitud, donde solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes recibidos del Estado de Michoacán, Jalisco y Ciudad de México, con los respectivos comprobantes, de la literalidad de la solicitud, resulta evidente que dicho requerimiento **es dirigido al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por lo que es procedente que el sujeto obligado haya orientado al particular para que dirigiera su solicitud a dicho órgano federal.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- Realice una búsqueda exhaustiva, sin dejar de considerar a la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección General de Administración, con el fin de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

proporcione al particular la información solicitada en los numerales 1 y 2 de su solicitud, únicamente en lo relativo al FORTASEG.

- Remita la solicitud, vía correo electrónico, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de que se atiendan los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2 de la solicitud del particular, en lo relativo a FOSEG Y FASP

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.3074/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM